



CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – LEY 13.169

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS RESOLUCION N° 95/13

La Plata, 19 de Abril de 2.013.-

VISTO: Lo ordenado por los artículos 25, 26 y concordantes de la Ley 13.169, artículo 27 del presente Reglamento, y

CONSIDERANDO: Que atento lo establecido por el citado artículo 27 del reglamento de Préstamos aprobado por la Asamblea Ordinaria de Afiliados N° 17, el Directorio tiene facultades suficientes para implementar modificaciones en relación a los destinos, importes, plazos, intereses y forma de amortización de los mismos, y en este sentido, desde el comienzo del presente año, en la primer reunión de Directorio del día 22 de febrero del año 2013, las autoridades luego de realizar el correspondiente estudio y relevamiento, de las cuentas corrientes de los afiliados que integran la entidad, se avocaron a considerar la posibilidad de la creación de nuevos préstamos.

Que por lo tanto y, teniendo en cuenta en primer término el buen cumplimiento de los afiliados en el ingreso en término de los aportes de ley, demostrando con su actitud el compromiso solidario con esta Institución, garantizando con ello el sostenimiento y proyección a futuro de la ecuación generacional, y asimismo evaluando las distintas situaciones de emergencia, catástrofes o similares ocurridas en diversas localidades de nuestra provincia, impone tomar decisiones, que en la medida de las posibilidades legales existentes, permitan asistir a los colegas afectados.

Que en consecuencia, se crea esta nueva forma de préstamo, a sola firma y con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos, para aquellos afiliados enunciados en el párrafo anterior, es decir, los que han cumplido en legal tiempo y forma con el ingreso de sus aportes de ley, y para los afiliados damnificados de las situaciones arriba señaladas, dicho préstamo, le será otorgado con la bonificación de los gastos y con un plazo de gracia de noventa días, para el pago de la primera cuota.

Que siguiendo idéntico criterio, al adoptado en resoluciones de préstamos precedentes, se unifican las cláusulas vigentes en un único reglamento.

Por ello, en orden a lo prescripto por el art. 82° e) de la Ley 13.169,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Incorpóranse los artículos décimo séptimo quater, y décimo séptimo quinquies; los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 17 QUATER: Créase una nueva línea de préstamos personales en pesos con fines específicos no incluidos en este reglamento, a sola firma (sin garantes), cuyas características son las siguientes:

- 1) La duración máxima para cancelar el préstamo será de sesenta (60) meses.
- 2) Los préstamos se otorgarán por múltiplos de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), siendo el monto máximo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y el mínimo de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).



CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – LEY 13.169

- 3) La tasa de interés nominal anual (TNA) a aplicar para el cálculo de las cuotas (sistema francés) será variable. La TNA se ajustará en forma bimestral, en el mismo porcentaje en que lo efectúe el Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre su tasa Activa.
En ningún caso la TNA a utilizar podrá ser inferior a la vigente en las líneas de préstamos a tasa fija.
- 4) El afiliado que acredite buen cumplimiento, entendiéndose por tal haber cancelado en tiempo y forma, esto es primer vencimiento, la totalidad de las cuotas del préstamo y de aportes, sin que se verifiquen atrasos por motivo alguno, se verá beneficiado por una bonificación por el equivalente al 5% del monto del crédito solicitado que le será restituido una vez saldado íntegramente el préstamo.
- 5) Las cuotas deberán ser abonadas mediante el sistema de Pago Directo, de cualquier cuenta a la vista que posea el afiliado en un Banco habilitado legalmente para funcionar en la Provincia de Buenos Aires, cuyos datos deberá denunciar el mismo como condición para acceder a este tipo de préstamo. Siendo única y exclusiva responsabilidad del afiliado, el hecho que el banco no debite correctamente, el monto correspondiente a cada cuota del préstamo, o no pague, o lo haga fuera de término, a la Caja.
- 6) Los requisitos mínimos a exigir serán:
 - a) Solicitud en formulario especial de la Caja debidamente cumplimentado.
 - b) Las firmas de los formularios deberán estar certificadas por Escribano Público o Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz Letrado o autoridad que indique la Caja.
 - c) Comprobantes de ingresos del afiliado, debiendo adjuntarse asimismo última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos.
 - d) Manifestación de bienes
 - e) La cuota mensual no deberá exceder el 25% de los ingresos demostrables.
 - f) Una antigüedad mínima en la afiliación de tres (3) años, con buen comportamiento en el cumplimiento del ingreso de los aportes de ley.
 - g) Aquellos afiliados que registren una antigüedad en la afiliación superior a cinco (5) años, deberán acreditar un buen comportamiento en el cumplimiento del ingreso de los aportes de ley, en los cinco (5) años inmediatos anteriores a la solicitud.

ARTICULO 17 QUINQUIES: Conforme términos del artículo 17 quater, se crea una nueva línea de préstamos personales en pesos, para situaciones de emergencia, con la bonificación de los gastos establecidos en el artículo 23 de la presente, y con un plazo de gracia de ciento veinte (120) días, para el pago de la primera cuota; cuyas características son las siguientes:

- 1) La duración máxima para cancelar el préstamo será de sesenta (60) meses.
- 2) Los préstamos se otorgarán por múltiplos de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), siendo el monto máximo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y el mínimo de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- 3) La tasa de interés nominal anual (TNA) a aplicar para el cálculo de las cuotas (sistema francés) será variable. La TNA se ajustará en forma bimestral, en el mismo porcentaje en que lo efectúe el Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre su tasa Activa.
En ningún caso la TNA a utilizar podrá ser inferior a la vigente en las líneas de préstamos a tasa fija.
- 4) Las cuotas deberán ser abonadas mediante el sistema de Pago Directo, de cualquier cuenta a la vista que posea el afiliado en un Banco habilitado legalmente para funcionar en la Provincia de Buenos Aires, cuyos datos deberá denunciar el mismo como condición para acceder a este tipo de préstamo. Siendo única y exclusiva responsabilidad del afiliado, el hecho que el banco no debite correctamente, el monto correspondiente a cada cuota del préstamo, o no pague, o lo haga fuera de término, a la Caja.
- 5) Los requisitos mínimos a exigir serán:
 - a) Solicitud en formulario especial de la Caja debidamente cumplimentado.



CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – LEY 13.169

- b) Las firmas de los formularios deberán estar certificadas por Escribano Público o Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz Letrado o autoridad que indique la Caja.
- c) Comprobantes de ingresos del afiliado, debiendo adjuntarse asimismo última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos.
- d) Manifestación de bienes
- e) La cuota mensual no deberá exceder el 25% de los ingresos demostrables.
- f) Una antigüedad mínima en la afiliación de tres (3) años, con buen comportamiento en el cumplimiento del ingreso de los aportes de ley.
- g) Aquellos afiliados que registren una antigüedad en la afiliación superior a cinco (5) años, deberán acreditar un buen comportamiento en el cumplimiento del ingreso de los aportes de ley, en los cinco (5) años inmediatos anteriores a la solicitud.
- h) Certificado de damnificado o constancia similar emitida por autoridad competente.
- i) Informe del Director de la Zona a la cual pertenezca el afiliado.”

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, previa comunicación y visación por parte de la Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable de la Provincia de Buenos Aires y Archívese.-

RES.Nº: 95/2013